

RESOLUCIÓN DE SALIDA DEL PAÍS No. 002-UNAE-R-2020

Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD. RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 355 de la Constitución de Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: entre otros, los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;
- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 229 de la Constitución concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público se determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No 298, del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, en su artículo 17 determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";
- Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el inciso primero del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...)";
- Que, los incisos cuarto y quinto del artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público disponen: "(...)Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Públical por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios.";

Parroquia Javier Loyofa (Chuquipata) Azogues, Ecuador TELF. 07 370-1200 info@unae.edu.ec



Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dice: "Licencia para estudios regulares de postgrado. - Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; g.- Contenido curricular del postgrado. Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentare la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. (...)";

Que, el artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: "Otras comisiones de servicios.- Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.";

Que, el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público textualmente dice que: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales";

Que, el literal g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe: "Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: (...) g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación; (...)";



- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 136 publicado en el Registro Oficial 296 de 24 de julio de 2014, el Ministerio del Trabajo emite la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, misma que en el inciso final de su artículo 8 establece la obligación de las y los servidores de la institución que participen en procesos de formación y capacitación, de transferir los conocimientos adquiridos en la capacitación a través de eventos internos planificados por la UATH institucional;
- Que, la norma ibídem en su Art. 15 prescribe: "De los efectos de la formación y capacitación.- Los efectos de la formación y capacitación de las y los servidores públicos en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de trasmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos y prestar sus servicios por el triple del tiempo utilizado para la formación o capacitación; y, de esta manera cumplir con el objetivo multiplicador. La Unidad de Administración del Talento Humano está en la obligación de planificar los programas internos para impartir los conocimientos adquiridos.";
- **Que,** el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, cuando un servidor público se desplace a cubrir tareas oficiales dentro o fuera del país, se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte, por el tiempo que dure el trabajo autorizado;
- Que, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo Ministerial N° 2011-0051 del Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 392, determina que se aplicarán los valores y lo dispuesto en el "Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para"; las/los servidores y trabajadores/as públicos";
- Que, el Art. 13 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior señala: "(...) En caso de que la institución en la cual la o el servidor u obrero presta sus servicios o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación de la servidora, servidor, obrera u obrero, o los costos establecidos en el artículo 9 de este reglamento, la servidora, servidor, obrera u obrero ya no deberá recibir el valor completo correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso la servidora, servidor, obrera u obrero deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de los establecidos en el artículo 9 de este reglamento que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los artículos 7, 8, 10 literal b) y 14 de este reglamento (...)";
- Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, dispone sobre la autorización de viaje al exterior: "(...) La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley, la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución";
- Que, el artículo 21 literal b) del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, sostiene que: "(...)En el caso que la entidad no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos o naval comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado, alquilado o de uso colectivo, para lo cual la Unidad Administrativa o de servicios institucionales, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de la





estos servicios, considerando las siguientes directrices: (...) b) El transporte contratado o alquilado será de una compañía o institución legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado internacional (...)";

- Que, el Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos en su Disposición General Segunda establece que las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, comprendidos en los artículos 3 y 94 de la LOSEP podrán elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo;
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de m Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE:
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No.-081-CG-UNAE-R-2019, de 20 de diciembre de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, en su artículo único, designó como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE, al Dr. Rodrigo Mendieta Muñoz, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional de Educación, mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 3 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Articulo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora";
- Que, el literal g) y t) del artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación establece atribuciones y responsabilidades de Rector: "(...) g) Emitir lineamientos de gestión institucional;



- (...) t) Delegar por escrito a las autoridades académicas y administrativas el ejercicio de sus funciones, en los casos en los que proceda, de manera ocasional o permanente; (...)";
- Que, el servidor Mgs. Santiago Gustavo Montero Bermeo, se encuentra vinculado a la Universidad Nacional de Educación desde el 01 de enero de 2017 bajo la modalidad de servicios ocasionales y desde el 01 de septiembre de 2017 como Especialista de Infraestructura con Nombramiento Permanente;
- Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DIM-2019-0354-M, de 12 de diciembre de 2019, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, el Especialista de Infraestructura, Mgs. Santiago Gustavo Montero Bermeo, informó a la Directora de Infraestructura y Mantenimiento de la UNAE, que se encuentra inscrito en el Programa de Doctorado en Arquitectura, Edificación Urbanística y Paisaje en la Universidad Politécnica de Valencia en el cual se está desarrollando el Plan de **REFUERZO** Investigación "EVALUACIÓN **ESTRUCTURAL** Y EN COSNTRUCTIVOS TRADICIONALES ANTE EVENTOS SISMICOS", como parte del plan de investigación se debe realiza la estancia doctoral de cumplimiento con el programa antes indicado que para la cual se tiene programado en coordinación con los Directores de Tesis a desarrollarse desde el dia 26 de febrero de 2020 al 27 de marzo de 2020 en la ciudad de Valencia España por lo que solicitó se apruebe el permiso correspondiente para las fechas indicadas;
- **Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-DIM-2019-0372-M, de 18 de diciembre de 2019, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, la Directora de Infraestructura y Mantenimiento remite al Especialista de Infraestructura, Mgs. Santiago Gustavo Montero Bermeo la aprobación para la estancia doctoral;
- Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DIM-2019-0373-M, de 18 de diciembre de 2019, conforme al detalle del documento en mención y anexos, el Mgs. Santiago Gustavo Montero Bermeo Especialista de Infraestructura, solicitó al Rector de la UNAE, realizar la Estancia Doctoral en comisión de servicios con remuneración desde el 26 de febrero al 27 de marzo de 2020;
- Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. UNAE-DIM-2019-0373-M, de 18 de diciembre de 2019, el ex Rector de la UNAE dispuso a la Dirección de Talento Humano emitir informe previo a la Autorización;
- Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DTH-2020-0003-M, de 03 de enero de 2020, la Directora de Talento Humano remitió al Rector de la UNAE el Informe Técnico Nro. IT-TH-UNAE-2020-001, de 2 de enero de 2020, del Mgs. Santiago Gustavo Montero Bermeo en el que se indica que luego del análisis realizado se emite el INFORME FAVORABLE, para la concesión de comisión de servicios con remuneración para estudios regulares de posgrado desde el 26 de febrero al 27 de marzo de 2020;
- **Que,** con fecha 20 de enero de 2020, el Rector de la UNAE y el Mgs. Santiago Gustavo Montero Bermeo, suscriben el correspondiente Convenio de Devengación; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el Estatuto de la UNAE, las Resoluciones de la Comisión Gestora; y conforme lo determina el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos; Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones, y Alimentación para el Cumplimiento de Licencia de Servicios Institucionales del Personal Administrativo y/o Académico de la Universidad Nacional de Educación.





RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al servidor de la UNAE, Mgs. Santiago Gustavo Montero Bermeo, viaje a la ciudad de Valencia - España, desde el 26 de febrero al 27 de marzo de 2020, considerando la ruta de viaje, para que realice su estancia de estudio de postgrado en España, en el Plan de Investigación "EVALUACIÓN ESTRUCTURAL Y REFUERZO EN SISTEMAS COSNTRUCTIVOS TRADICIONALES ANTE EVENTOS SISMICOS", en la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Educación, realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución; y, ejecute los procedimientos administrativos necesarios para este viaje, considerando que la Universidad para este viaje, únicamente concede comisión de servicios con remuneración y no asume ningún valor por concepto de pasajes ni viáticos del servidor, Mgs. Santiago Gustavo Montero Bermeo.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, al Mgs. Santiago Gustavo Montero Bermeo y al Secretario General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar a los 20 días del mes de enero de 2020.

Econ. Luis Rogrigo Mendieta Muñoz, PhD.

RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
GUILLERMO VERDUGO	ESPECIALISTA DE	Va NA
SANTANDER	NORMATIVA	Tue Uno bediens
DUNIA CORDERO PEÑA	PROCURADORA	
		0 0 1 0-
	SANTANDER	GUILLERMO VERDUGO ESPECIALISTA DE SANTANDER NORMATIVA